

GACETA DE MADRID.

LUNES 28 DE ENERO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 10 de Enero.

En el *Courrier* se lee el artículo siguiente:

« La conclusión de la guerra entre la Persia y la Puerta alargará mas bien que abreviará el término de las negociaciones entre esta última potencia y la Rusia, porque el Sultan necesariamente estará menos dispuesto á ceder en todos aquellos puntos que han sido hasta ahora objeto de contestaciones, cuando se considere libre de la formidable irrupción que amenazaba á sus posesiones asiáticas. Esta guerra de la Persia terminada ya, pero sin resultados, ofrece un misterio difícil de descubrir, á causa de la necesaria imperfección de nuestros conocimientos en orden á los resortes de la política de los Gabinetes asiáticos. Parece que empezó las hostilidades un Príncipe sin conocimiento y sin la sanción del schah, el cual segun las últimas noticias de Teheran habia declarado de un modo sumamente positivo que no se proponia bajo ningun aspecto hacer la guerra á la Puerta. Suponiendo que sea verdadera esta noticia, podría dar lugar á conjeturas políticas acerca de la influencia particular que habia causado la irrupción en la bajadía de Bagdad. El schah de Persia actualmente reinante, Feth-Ali, de 55 años de edad, pasa por un Príncipe ilustrado, lleno de moderación, y á quien los intereses europeos no le son desconocidos. Está rodeado casi siempre de oficiales europeos, cuya mayor parte son ingleses y franceses. Su ejército asciende á unos 25000 hombres, de los cuales 20000 están disciplinados y vestidos á la europea. »

— Las noticias de Otaiti de 21 de Junio último presentan el cuadro mas interesante del triunfo completo del cristianismo y de la civilización europea. Se ha edificado una capilla por el estilo ingles, y un grande edificio provisional destinado para las *juntas deliberativas*, donde se discutirán con la mayor libertad los asuntos públicos, aunque segun se asegura los gefes estan convenidos de antemano en sus resultados. Por todas partes se construyen casas de madera cerradas y cómodamente distribuidas, en lugar de las chozas abiertas en que vivian sus habitantes. Las mugeres han aprendido á fabricar sombreros y gorros de paja. El Rey Pomare, con el fin de reunir los caudales necesarios para comprar un buque, abrió una suscripción voluntaria, á consecuencia de la cual cada habitante contribuía con el donativo gratuito de una cantidad de aceite de palma.

FRANCIA.

Paris 15 de Enero.

La parte de política exterior que en el dia atrae la atención pública es el estado de los negocios entre la Rusia y la Puerta. Corren noticias contradictorias sobre las resoluciones que han tomado, tanto el diván, como el Gabinete de Petersburgo. Como las noticias de Constantinopla vienen casi todas por Alemania, no debe sorprender esta oposición. La causa de los griegos ha excitado un entusiasmo casi general, mientras que la política de algunas cortes se dirige hacia la paz; y así sucede que los periodistas de algunos estados recogen con ansia cualquier rumor que anuncia la certeza de la guerra entre rusos y turcos; y entre tanto los periódicos de Viena nos entretienen con negociaciones y esperanzas de un arreglo definitivo.

Presumimos pues que no cesará esta variedad de opiniones hasta que llegue la estación favorable para las operaciones militares. Hemos dicho ya que segun las noticias mas seguras estan impracticables los caminos por donde han de pasar las tropas rusas para dirigirse hácia el principal teatro de las operaciones militares; pero es positivo que aquellas se hallan en pie de guerra, que se han suspendido las licencias que se conceden anualmente, y que nada se ha omitido para proveer á un grande ejército de cuanto puede necesitar.

Por otra parte los griegos de la Morea y de las islas del Archipiélago siguen organizándose y haciendo la guerra con buen éxito á sus opresores. La creación casi instantánea de una marina superior á la de los turcos, es lo mas extraordinario. El pabellon de la independencia domina en todos los mares de la Grecia, y protege los esfuerzos de los isleños.

El fanatismo de los turcos se aumenta á proporcion de sus revéses: este pueblo sin ilustración se cree superior á todos, y su odio al nombre cristiano va continuamente en aumento. Es tal la debilidad de los Gobiernos despóticos, que el despotismo terrible mientras no hay obstáculos, puede caer al primer golpe, segun lo atestiguan ejemplos memorables; y de aqui resulta una consecuencia natural, á saber: que el poder de la ley es la sola garantía positiva de la estabilidad y seguridad de los tronos.

Por lo que á nosotros toca, nuestra política es la de la justicia y de la humanidad: basta que los griegos se hallen reducidos á un estado tan abyecto de esclavitud para que deseemos su independencia. La esclavitud no admite prescripción; y solo puede ser legitimo en todo tiempo lo que se conforma con la justicia y la humanidad.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 27 de Enero.

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. »

Conclusion de las reflexiones comenzadas en la gaceta del 26.

La Rusia, esta agigantada potencia que jamas debió haber influido en los negocios políticos del mediodia de la Europa, y que en el dia aspira acaso á dar la ley á todos los pueblos, se manifiesta á últimos del año 1821 en el estado mas formidable para el imperio otomano. El verdadero interes de las demas naciones está en contener el enorme poder de la Rusia; mas por desgracia es quizá ya esto imposible en el estado actual del oriente de Europa. Segun las últimas noticias parece que la Puerta no accede á las condiciones que le propone la Rusia: se seguirá una guerra: los turcos serán derrotados á pesar de su fanatismo religioso: la Rusia ocupará las provincias turcas, y tal vez la misma capital del imperio, y entonces ¿quién resistirá á su inmenso poder? Casi va pasado un año, y los Gabinetes no han hecho mas que negociar, mientras que los griegos han estado sirviendo de pábulo á la crueldad de los turcos; y en esta indecision de las potencias se está continuando una guerra que estremece la naturaleza. Ya es tiempo de que cesen tantos horrores, y la humanidad clama porque ó no haya turcos en Europa, ó se contenga su bárbaro furor.

La Prusia en el año 1822 parece que pretende esbozar á la Europa, dando uno de aquellos grandes ejemplos que ya se han visto en algunas pocas naciones. Despues de haber luchado por mucho tiempo contra la opinion de sus pueblos, el Gobierno de este país, penetrado de la justicia y de la conveniencia de establecer una representación nacional, ha resuelto definitivamente dar á la monarquía prusiana una constitución liberal. Tan laudable y generosa resolución no podia menos de llenar de júbilo á todos los prusianos ilustrados; y aunque, segun algunos, era de temer que no llenase las esperanzas de todos, cualesquiera que sean las ventajas que el nuevo Código constitucional proporcione, siempre será un nuevo y grandioso paso dado en favor de los pueblos que suspiran por mejorar de suerte. El año 22 verá sin duda cumplidas las promesas tantas veces reiteradas por el Gobierno prusiano sobre un punto tan interesante á la felicidad general; y este ejemplo podrá influir mucho en otras naciones.

El Austria, orgullosa con haber llevado en 1821 la esclavitud á la península italiana, no previó la critica situación en que se hallaria en 1822: la ocupación de la Italia por sus tropas, y la cooperación de la Rusia para conseguirlo, han puesto al Gabinete austriaco en cierta dependencia del de Rusia; de tal manera que se halla en un extraño compromiso. El Emperador Alejandro aspira acaso á destruir el imperio otomano, ó á lo menos á ocupar las provincias turcas para proteger á los griegos. El Emperador Francisco tiene contrarias miras, e intereses muy diversos: de aqui todos sus esfuerzos para evitar un rompimiento: de aqui todos sus conatos por buscar auxiliares en sus negociaciones: de aqui toda su política en favor de los turcos y contra los helenos; y de aqui en fin el compromiso en que le ha puesto la ambición de apoderarse de la Italia. ¿Cómo ha de negar el Austria á la Rusia lo que esta misma le concedió? ¿Cómo no ha de tener el Gabinete de Viena la misma condescendencia con el Gabinete de St. Peterburgo que este tuvo con el en aquella empresa á que tanto cooperó? En este conflicto se ve pues el Austria á principios de 1822; y el desenlace de este nudo gordiano llama la atención de todos los políticos.

Los demas Soberanos de Alemania procurarán sin duda alguna en el año 22 continuar en la noble conducta que han tenido en 1821, dirigida á promover la felicidad de sus pueblos, consolidando las instituciones liberales y los Gobiernos representativos establecidos ya en muchos Estados. En aquellos en que todavía no se ha dado este paso es de esperar se verifique en el presente año, para lo cual contribuirá mucho la generosa resolución de la Prusia de que hemos hablado.

La Turquía, en otro tiempo terror de los príncipes cristianos, se ve en el dia abatida por ellos. V. su antigua prepotencia destruida, su orgullo humillado, y su existencia pendiente de aquellos mismos á quienes en otra época miró con el mas insolente desdén. Ya se ven las vicisitudes de los tiempos; y tan diferente es el estado actual de la Eu-

ropa de lo que fue en los siglos en que era mas bárbara que los mismos turcos (1)!

El Austria, que vió á fines del siglo XVII su capital amenazada por ellos, y salvada por el valor heroico de un Rey de Polonia (Juan Sobieski), se presenta hoy en la escena política como protectora principal de los mismos que entonces quisieron aniquilarla. Pero tal es el cúmulo de adversidades que agobian á la Puerta, que difícilmente podrán salvarla ni su principal protectora ni los esfuerzos de la Inglaterra. Sus escuadras derrotadas, prófugas y cubiertas de oprobrio; Candia y Creta sublevadas; separadas de su dominio casi todas las islas del Archipiélago; la Morea, ya independiente, con un gobierno establecido; el Epiro, la Tesalia, la Macedonia, la Albania en completa insurreccion, y los ejércitos turcos de aquellos puntos pudiendo apenas sostenerse; la Bosnia y la Servia amenazando con una sublevacion; la Valaquia y la Moldavia en fermentacion continua; un ejército persa metiéndose por territorio otomano; los wechabitas amenazando de nuevo la Arabia y las santas ciudades de Meca y Medina; la Armenia sublevada; insurreccionada la Siria; el bajá de Egipto dispuesto á sacudir el yugo de la Puerta; Smirna y demas escalas de Levante en la mas espantosa anarquía; Constantinopla abandonada á la indisciplina de las tropas, y expuesta á una catástrofe; el serraillo mismo amenazado por los genizaros que debian defenderlo; las tropas asiáticas destruyendo los pueblos aun con mas furor que pudiera hacerlo el enemigo, y por último un formidable ejército ruso en las fronteras dispuesto á invadir el territorio turco.

Tal es el espantoso cuadro que nos presenta á fines del año 21 y principios del 22 ese poderoso imperio que fundó un tártaro aventurero, y que extiende sus dominios desde el Ponto hasta el Nilo, y desde el Eufrates al Danubio.

Como todas las cosas humanas perecen, acaso ha llegado ya el momento de su ruina. ¡Ojalá que esta pueda combinarse con la seguridad de la Europa, y con la venganza y la libertad de la Grecia!

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1822.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Sesion del 27 de Enero.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, al que acompañaba otro con el nombramiento de los Sres. secretarios de Estado, Guerra y Hacienda, extendido segun se prevenia en el oficio fecha de ayer de la secretaría de las Cortes. Estas quedaron enteradas.

Se mandaron repartir 200 ejemplares remitidos por el Sr. secretario de la Guerra del decreto de las Cortes de 14 del corriente, sobre las reglas que han de observarse para contraer matrimonio los militares que lleven seis años de servicio.

A la comision de Guerra se pasó una exposicion de varios oficiales del batallon provincial de Avila, para que se les declare acreedores á las mismas consideraciones y aumento de sueldo que á los demas del ejército.

(1) Es muy curioso el siguiente documento, que nos manifiesta el orgullo que tuvieron en otro tiempo los Sultanes, y que forma un gran contrast. con el abatimiento en que se ve actualmente la Puerta.

Declaracion de guerra que el Sultan Mahomet IV dirigió en 1663 al Emperador de Alemania Leopoldo I.

» Por la gracia de Dios, el gran Dios del cielo, Molo-Mahomet, Dios de la tierra, augusto y poderoso Emperador de Babilonia y Judea desde el Oriente al Occidente, Rey de los Reyes del universo, gran dominador de la Arabia y de la Mauritania, triunfador nato de Jerusalem, poseedor del sepulcro de Cristo crucificado, te hacemos saber á tí, Emperador de Alemania, y á tí, Rey de Polonia, y á todos tus defensores, y tambien al Papa de Roma, á sus cardenales y obispos, que hemos resultado atacarte con trece Reyes, un millon y 3000 hombres de infantería y caballería, y en fin con una tiranía y una fuerza turca, que ni tú ni los tuyos habeis visto jamas.

» Antes de todo queremos visitarte en tu palacio de Viena, y despues perseguirte á tí y al Rey de Polonia y á todos tus aliados con las armas en la mano, quemando, saqueando, ahogando y degollando á tus defensores, y cubriendo tu país de carnicería y de devastacion. Por lo que respecta á tí, te haremos sufrir la muerte mas horrorosa que podamos imaginar. Como ademas tu Gobierno es débil y cruel entre los cristianos, tú, que tienes tu residencia en un pequeño país, quiero arrasar tu imperio con el hierro y con las llamas, y destruir del mismo modo la silla de Roma y su triple corona.

» He aqui, Emperador de Alemania, y tú, Rey de Polonia, lo que tenemos que declararos, advirtiéndos que las obras seguirán inmediatamente á las palabras.

» Dado en nuestra poderosa ciudad de Istambul, que tiene 1659 calles, 90 hospitales, 1800 baños públicos, 997 fuentes, 120 mercados, 115 caballerizas, 480 posadas para los extrangeros, 1632 escuelas grandes y chicas, 1600 molinos y 4122 mezquitas é iglesias. Esta poderosa ciudad tiene una circunvalacion de cuatro millas alemanas, y sus murallas estan defendidas por 350 torres.

» Nuestros antepasados la arrancaron del poder de los cristianos, cuyas mugeres é hijos fueron degollados delante de sus mismos ojos. Esto es tambien lo que á tí y á todos los cristianos os tenemos reservado en testimonio de nuestro odio y desprecio.

» El año 23 de nuestro nacimiento, y el 7.º de nuestro reinado. = Firmado. = Molo-Mahomet. =

Se dió cuenta de una exposicion del coronel del regimiento del Infante D. Carlos, acompañando un crédito de 49,694 rs. que en su última voluntad ha cedido al Estado un oficial de dicho regimiento, manifestando asimismo los méritos y buenos servicios de este, cuya muerte ha sido muy sensible á sus compañeros de armas.

Las Cortes recibieron con aprecio esta donacion, y acordaron que se hiciera mencion honorífica en el acta.

A las comisiones de Hacienda y Division territorial se pasó una exposicion de D. Francisco Alonso del Real y otros oficiales de la contaduría de propios y arbitrios de la provincia de Cataluña, manifestando que si no se hace una aclaracion en el decreto de las Cortes sobre la supresion de dichas oficinas, no se logrará el objeto de economía que se desea.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Navarrete, dando gracias por la ereccion de la nueva provincia de Logroño.

El Sr. secretario A. Aman hizo presente que en el decreto impreso sobre rectificacion de aranceles se habian advertido varias equivocaciones, procedentes tal vez de yerros de imprenta, y que si las Cortes lo determinaban podia remitirse al Gobierno esta fe de erratas, para que la hiciese circular. Despues de haberla leído, se determinó asi.

Se aprobó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público, sobre que se le permita al coronel retirado de ingenieros D. Juan de la Veta verificar la capitalizacion de sus sueldos.

Asimismo se aprobó el dictamen de la comision de Guerra sobre que se declare valido á D. Agustín Jáuregui el ascenso á coronel que se le concedió en el ejército expedicionario de Ultramar.

Se continuó la discusion del código penal.

Se aprobaron los siguientes articulos despues de una ligera discusion en algunos de ellos.

Art. 620. » El que incurra en igual delito con respecto á una hermana suya, ó á su nuera ó entenada, ó al que encuentre yaciendo ó en acto deshonesto con alguna de ellas, sufrirá en el primer caso del artículo precedente una reclusion de dos á cinco años y un destierro de cuatro á ocho en los términos expresados; y en el segundo una reclusion de cuatro á ocho años, y un destierro de seis á diez, como queda prevenido.

Art. 621. » No estará sujeto á pena alguna el homicidio que se cometa en cualquiera de los cuatro casos siguientes:

» Primero: en el de la necesidad de ejercer la defensa legítima y natural de la propia vida, ó de la de otra persona, contra una agresion injusta en el acto mismo del homicidio, cuando no hay otro remedio de repelerla.

» Segundo: en el de rechazar al agresor injusto que de noche invade violentamente, ó trata de asaltar ó incendiar casa, habitacion ó heredad, ó rompe puertas, ó escala pared ó cerca.

» Tercero: en el de defender su casa, su familia ó su propiedad contra el saqueador, ladrón ó otro agresor injusto, que abierta y violentamente trata de robar, incendiar, invadir ó hacer algun daño á las personas, aunque sea de dia, siempre que no haya otro medio de impedirlo.

» Cuarto: en el de defender la libertad propia ó la de otra persona contra el que injusta y violentamente trate de quitársela, arrebatando al homicida ó á la persona que este defiende, ó haciéndoles otra fuerza material en sus cuerpos, siempre que no haya otro medio de impedirlo.

» Si resultare exceso, ligereza ó otra culpa en el uso de la defensa legítima, ó porque fuere leve el daño que amenazase en la agresion, ó porque el homicida hubiere tenido otros medios de evitarlo sin necesidad de matar al agresor, sufrirá el que cometa el homicidio en estos casos una reclusion de seis meses á cuatro años, y de dos á cuatro de destierro del lugar en que egecutase el delito y 20 leguas en contorno.

» Los ladrones ó otros delinquentes á quienes se persiga ó trate de contener en su fuga, ó se haga resistencia en la egecucion de su delito, no serán nunca comprendidos en la excepcion de defensa propia con respecto al homicidio que cometan, y siempre se les aplicará por él la disposicion de los arts. 609 y 611.

Art. 622. » El que cometa un homicidio en el acto de rechazar al agresor injusto que de dia invade violentamente ó trata de asaltar casa, habitacion ó heredad, ó rompe puerta, ó escala pared ó cerca, bien sea del homicida, bien de otra persona que le interese, fuera de los casos exceptuados en el art. 621.

» El que mata al que le provoca en el acto mismo del homicidio con golpes, heridas ó otra violencia grave contra la persona del homicida, ó de otro que le interese, no siendo en alguno de dichos casos exceptuados, sufrirá una reclusion de seis meses á cuatro años, y un destierro de dos á cuatro años del lugar del delito y 20 leguas en contorno.

Art. 623. » El que mate al que le provoca por alguna otra ofensa, injuria ó deshonra grave, ó que fuera de las expresadas en los cuatro últimos articulos haga en el acto mismo del homicidio, bien al propio homicida, bien á otra persona que le interese, sufrirá una reclusion de dos á 10 años, y cuatro mas de destierro en los términos expresados.

» Iguales penas sufrirá el que mate á otro con el fin de evitar algun peligro, ultraje, violencia ó deshonra grave, que fuera de los expresados en dichos cuatro articulos tema fundadamente en el acto mismo del homicidio, sea contra sí propio, ó contra otra persona que le interese.

Art. 624. » Los que cometan un homicidio por deseo de preaver ó impedir un delito grave que en el acto mismo del homicidio se esté

cometiendo ó se vaya á cometer contra la causa pública, ó por el de sujetar en el propio acto a un facineroso conocido, ó al que acabe de cometer un robo, un homicidio ó cualquier otro delito grave, y vaya huyendo, y no quiera detenerse, ni sufrir pena alguna en el caso de que á juicio de los jueces de hecho resulte que no hubo mas que zelo en la accion, que la requirió la gravedad y trascendencia del delito, y que no hubo otro medio para precaverlo ó impedir la fuga del delincuente.

« Pero si hubiere habido otro medio, ó el delito no fuere de tanta trascendencia y gravedad que baste á justificar el homicidio, ó resultare en el autor de este alguna ligereza, exceso ó otra culpa, se le impondrá una reclusion de uno á ocho años, y un destierro de dos á cuatro del lugar del suceso y áo leguas en contorno.

« Si resultare no haber sido mas que un pretexto el deseo de evitar el delito, ó el de sujetar al delincuente, ó haber habido malicia de parte del homicida, será este castigado con arreglo á los artículos 605, 609 y 618, segun las circunstancias de la accion.

Art. 625. « Los padres ó abuelos que excediéndose en el derecho de corregir á sus hijos ó nietos cuando cometan alguna falta, maten á uno de estos en el arrebato del enojo, serán considerados siempre y castigados como culpables de homicidio involuntario cometido por ligereza.

« Cualquiera otro que excediéndose en igual derecho cuando legítimamente le competía incurra en el propio delito con respecto á sus criados, discípulos ú otras personas que esten á su cargo y direccion, será castigado segun el caso respectivo, con arreglo á las disposiciones generales de este capítulo.»

Art. 626. « El que mate á otro sin intencion de matarle, pero con la de maltratarle ó herirle, será reo de homicidio involuntario, y sufrirá la pena de 8 á 14 años de obras públicas, con destierro perpetuo del lugar del delito y áo leguas en contorno.

« Si lo hiciere de este modo, pero con alguna de las siete circunstancias que constituyen el asesinato, se le impondrá la pena de 14 á 25 años de obras públicas, con infamia é igual destierro.

627. « El que por ligereza, descuido, impruision, falta de destreza en el manejo de alguna arma, equivocacion, contravencion á las reglas de policía y buen gobierno, ó por otra causa semejante que pueda y deba evitar, mate involuntariamente á otro, ó tenga, aunque involuntariamente, la culpa de su muerte, sufrirá un arresto de tres meses á dos años, y otros dos años mas de destierro del lugar del delito y áo leguas en contorno.

Art. 628. « Si el homicidio involuntario fuese puramente casual y de una manera irremediable por parte del autor, no tendrá este responsabilidad alguna.

Art. 629. « En todos los casos de que tratan los 24 artículos precedentes es indispensable para que haya homicidio que la persona contra quien se cometa muera por efecto y por consecuencia natural de las heridas, golpes ó violencias que se le hayan causado dentro de los sesenta dias siguientes á aquel en que se hubiere cometido el delito.

« Si despues de dicho término se verificare la muerte de resultas de las heridas ó violencias, el reo no sufrirá sino la pena de trabajos perpetuos, si hubiere incurrido en caso que tenga señalada la de muerte. Si el caso fuere de menor pena que la capital, se impondrá al reo una tercera parte menos del tiempo de obras públicas, reclusion, arresto ó destierro que respectivamente se le impondría si la muerte hubiera sucedido en el término prefijado.

« Exceptuáanse los saltadores, ladrones y demas que para cometer ó encubrir otro delito, ó para salvarse despues de cometerlo, hieran ó maltraten á alguna persona, los cuales serán castigados como reos de homicidio, siempre que la persona maltratada muera de resultas y por efecto de las heridas ó violencias dentro de los seis meses siguientes al dia en que se le hubiesen causado.»

Se suspendió esta discusion, y se procedió á la del dictamen de la comision especial nombrada para tratar del estado de las Américas.

Leido que fue este dictamen (véase la gaceta del 25), tomó la palabra el Sr. Golán, y dijo: Desde la primera vez que se leyó aqui este dictamen, y en el mismo acto de oírle se me ocurrió la idea de que la medida que la comision propone en él para que se manden comisionados por parte de nuestro Gobierno á los diferentes que hay establecidos en América, es como si la Nacion española suplicase á los gobiernos disidentes de aquellas provincias para antrar á tratar con ellos, siendo bien sabido que lo que desean en el dia los disidentes es la independencia total de las dos Américas: El grande interes que tomo en todo lo que conviene al bien de la Nacion española, me hizo hablar esto mismo con personas inteligentes en el asunto de que tratamos para que me manifestasen su opinion sobre él; en efecto lo ha hecho un amigo, y voy á leer con mi voto su dictamen, advirtiendo antes que el sugeto de que trato es ilustrado, versado en los asuntos de América, en donde ha residido bastante tiempo, y el cual ha presentado al Gobierno una memoria sobre esta materia, la cual han acogido las Cortes con agrado.

El orador leyó un discurso, en el que manifestaba entre otras cosas que sin faltar al decoro que era debido á los representantes de la Nacion española, parecia que la medida que se proponia por la comision debia ser desaprobada por las Cortes, lo primero por inútil, y lo segundo por perjudicial: que siendo el objeto de enviar estos comisionados á América el de que recogiesen el voto de los diferentes gobiernos que habia establecidos en ella, era inútil, porque las Cortes y nuestro Gobierno sabian muy bien lo que se pretendia por aquellos; y no debiéndose esperar que la decision de ellos fuese distinta de la que ha-

bian manifestado hasta aqui, á saber: que se reconociese por base la independencia de aquellas provincias para entrar en los tratados: que mientras iban estos comisionados y recogian el voto de aquellos gobiernos, los disidentes no dejarían las armas de la mano, haciéndose cada vez mas temibles durante este tiempo, y aniquilando á fuerza de contribuciones á los españoles avendados en aquellas provincias, mientras las Cortes diesen su fallo sobre las proposiciones que hiciesen los Gobiernos: y así que en el supuesto de que los dichos gobiernos habian jurado no entrar en ningun medio de transacion con España mientras no fuesen autorizados los comisionados para reconocer como base la independencia, no habia otro arbitrio que adoptar un remedio pronto, y que cortase los males que está acarreado la guerra que se sostenia en aquellos países: que los criollos eran naturalmente desconfiados y suspicaces, y no dejarían de infundir rezelos los comisionados en unos gobiernos que por lo mismo de ser nuevos y no estar instruidos en los asuntos diplomáticos, eran mas desconfiados. Para demostrar que la medida que se proponia era perjudicial decia que no pudiéndose sancionar por las Cortes ningun tratado que se hiciese con aquellos gobiernos hasta pasados dos años, se reforzarían en este intermedio, haciéndose igualmente mas ilustrados aquellos gobiernos, por lo que sería mas difícil que concediesen ventajas ningunas á nuestro Gobierno: que tambien incomodarían entre tanto á nuestro comercio, peligrando los caudales, y aun las vidas de los españoles avendados en las Américas, así como los caudales de pertenencia peninsular; y por último decia que la medida que se proponia era como no querer poner el dedo sobre la liaga; por todo lo cual se atrevia á proponer á las Cortes un proyecto de tratado, con el cual se evitaba todo, y el que en su concepto debían llevar á América los individuos que se comisionasen.

Proponia en seguida las bases siguientes:

1.ª « Las Cortes reconocen en general la independencia de las provincias continentales de las dos Américas españolas, en las cuales se halle establecida de hecho.

2.ª « Desde la fecha de este reconocimiento cesarán las hostilidades entre ambas partes por mar y tierra.

3.ª « Desde este dia para siempre habrá paz y perfecta union y fraternidad entre los naturales americanos y españoles, y una alianza perpetua é inalterable entre los gobiernos establecidos en ambos hemisferios.

4.ª « Los españoles en América y los americanos en España gozarán de iguales derechos y de la misma proteccion que para los naturales concordan las leyes en cada pais respectivo.

5.ª « Los tratados de comercio entre ambos países se arreglarán por medio de una negociacion particular: quedando entre tanto establecidos nuestras relaciones mercantiles bajo el mismo pie que se habian el año de 1807 con respecto á los géneros, efectos y productos extrangeros que de la Península sean llevados á América en buque español; y por lo que hace á los géneros, efectos y productos españoles serán libres de derechos en América, así como los americanos serán libres en su introduccion en España en buque nacional español. Este artículo no obstará para el comercio libre de los países extrangeros con América.

6.ª « El Gobierno enviará con la posible brevedad comisionados hábiles á cada uno de los diferentes gobiernos establecidos en aquellos países, para que auxiliados por sus gobernantes, puedan informarse de la voluntad de los pueblos, haciendo que para el efecto se convoquen y reunan congresos representativos, cuyas peticiones serán mandadas por dichos comisionados, acompañadas de sus informes y observaciones al Gobierno para que las Cortes las examinen, quedando entre tanto cada pais respectivo gobernado por las mismas autoridades, leyes, estatutos y reglamentos que esten vigentes al tiempo de la presentacion de los referidos comisionados.

7.ª « Los españoles residentes en América con derecho de ciudadanía ó sin él podrán, si lo desean, volver á la metrópoli, trayendo consigo sus familias y caudales.

8.ª « Igual derecho gozarán los americanos residentes en la Península é islas adyacentes.

9.ª « El Gobierno hará un tratado particular de los subsidios con que cada uno de los gobiernos americanos deberá contribuir á la metrópoli por el numero de años que se estipule; debiendo dicho tratado, así como el de comercio, ser aprobado por las Cortes antes de su ratificacion.

10.ª « Los gobiernos americanos devolverán á los españoles todas las propiedades peninsulares que hayan sido confiscadas durante la guerra á título de represalias; no comprendiéndose en este artículo las presas marítimas hechas hasta la fecha de este tratado.

11.ª « El Gobierno exigirá la conservacion de algunas plazas y puntos que sean convenientes para la garantia de los tratados.

12.ª « Las tropas peninsulares que actualmente se hallan en aquellos países, y no fueren necesarias para guarnecer los puntos de que habla el artículo anterior, volverán á la Península costeadas por los gobiernos americanos.

13.ª « Los empleados públicos que actualmente se hallen en aquellos países, nombrados por el Gobierno español, podrán, si lo desean, conservar sus empleos; y los que deseen regresar á España serán conducidos y costeados por aquellos Gobiernos.

14.ª « Se estableciera una confederacion compuesta de los diversos Estados americanos y la España, y se titulara Confederacion hispano-americana, debiendo ponerse á su cabeza el Sr. D. Fernando VII, con el título de protector de la gran Confederacion hispano-americana, y

siguiéndole sus sucesores por el orden prescrito en la Constitución de la monarquía.

15. « Dentro de dos años, ó antes si ser pudiere, se hallará reunido en Madrid un Congreso federal, compuesto de representantes de cada uno de los diversos gobiernos español y americano, debiéndose tratar en dicho Congreso todos los años sobre los intereses generales de la Confederación, sin perjuicio de la Constitución particular de cada uno.»

El Sr. Paul dijo: Cuando pedí la palabra creí que el Sr. Gollin soncretaría su discurso á impugnar en lo sustancial el dictamen que presenta la comision; pero como ha visto el Congreso, ha leído un tratado, al que se adhiere, y que presenta un particular, debiendo yo decir de paso que la comision especial no ha creído deber atenerse ni considerarse sino el voto del Gobierno y el del consejo de Estado, pues si á un particular se le ha ocurrido que las medidas que propone son conducentes para el fin que desean las Cortes, otros opinaran que no pueden llevarse á efecto.

Ha manifestado el Sr. preopinante que la medida que proponia la comision era indecorosa á la Nacion española; pero, señor, ¿cómo ha de ser indecorosa á la Nacion el socorrer á infinitos desgraciados americanos y españoles que se hallan mendigando el sustento en las Antillas? Yo no impugno la opinion manifestada por el Sr. Gollin, pues como representante de la Nacion española hablo aqui como funcionario público, sin manifestar mi opinion propia, sino la general; y como individuo de la comision creo y debo decir que me parece que lo que esta propone es lo mas acertado, y lo que las Cortes deben adoptar.

El Sr. Lopez (D. Marcial): Voy á hablar en este asunto con la desconfianza propia de un europeo, que no teniendo muchos motivos de conocer los negocios de Ultramar, tiene sin embargo necesidad de hablar de ellos. Asi pues me parece que se debe reducir á dos cuestiones la discusion presente: 1.ª ¿Pueden las Cortes tomar medidas sobre este asunto? 2.ª ¿La que se propone es la mejor? Bajo este principio la miraré; pero ante todas cosas quisiera que el Sr. secretario me dijera qué fecha tiene el oficio del Gobierno (el Sr. secretario dijo que la de 17 del corriente); continuó; y la consulta del consejo de Estado que fecha tiene? (Le contestó que la de 7 de Noviembre.)

Ahora quisiera que el Sr. secretario diga si ha habido ocurrencias posteriores á la fecha de la consulta del consejo en las provincias de Ultramar.

El Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar dijo que era notorio que las habia habido, segun se ha manifestado en los papeles públicos. El tratado (continuó) que hizo el Sr. O-Donojú llegó auténtico al Gobierno, y este mismo se pasó al consejo de Estado, y luego á las Cortes; pero no habiendo añadido aquel cosa particular á su primitiva consulta, y proponiendo alguna medida reservada para el Gobierno, este no ha creído oportuno por estas razones pasaria á las Cortes.

El Sr. Lopez continuó: Digo que este expediente debe volver al Gobierno. Yo no me debo regir por gacetas ni papeles públicos. Aqui ha venido ese expediente con el tratado del general O-Donojú, y al mismo tiempo sin dictamen del consejo de Estado. El ministerio, para cumplir con sus deberes, ha debido mandarle primero al consejo de Estado, y luego con su dictamen á las Cortes. Estas saben muy bien que como diputado de la Nacion española, amante de su gloria, sin permitir que nadie la mancille, no puedo menos de explicarme con la claridad con que siempre he hablado: asi pues diré que el Sr. secretario de Estado ha faltado á la Constitución.

Esta previene que en los negocios graves haya de consultarse al consejo de Estado. El Sr. secretario ha dicho que esto toca á las medidas reservadas, ó que no lo ha hecho: si me equivoco que se rectifique.

El Sr. secretario de Ultramar: Señor, si todo lo que hace el Gobierno se ha de poner á la vista de todos, entonces tendrá menos fuerza de la que tiene. Si sus noticias se han de anticipar, serán nulas sus operaciones. De todas las autoridades constituidas y establecidas por la Constitución ninguna ha observado mas esta que el Gobierno, y es proposicion que probaré. Si la medida que propone el consejo de Estado es de naturaleza reservada, ¿será posible que se diga que el Gobierno ha faltado á la Constitución porque no la ha presentado á las Cortes? Se consultó nuevamente, repito, al consejo de Estado, y este dijo que no creia necesario añadir nada respecto de las medidas que habia propuesto en su anterior dictamen; pero una de las que opina debe tomarse es reservada: ¿Cómo se ha de pasar aqui, y deducir de no haberlo hecho asi que el Gobierno ha faltado á la Constitución?

El Sr. Lopez prosiguió: En este caso, cuando se pasó este documento á las Cortes, se debería haber dicho que se habia consultado al consejo de Estado, y que las medidas que proponia eran reservadas: con esto las Cortes tendrian el expediente como era debido. No me meto en que el Gobierno haya observado mejor que ninguna autoridad la Constitución, porque yo cuando le ataco es con hechos, y no con generalidades; pero si diré que en este asunto no ha cumplido con su deber, pues debia haber puesto una nota en los términos que he referido.

Por otra parte la conducta del general O-Donojú ó ha sido aprobada por el Gobierno ó no. Si no lo ha sido, este debia haber expedido una circular, en la que lo hubiera dicho asi. Si lo habia sido, era preciso que las Cortes lo supieran. Si no; ¿cómo han de tomar las Cortes una medida definitiva, pues el expediente no está instruido en la debida forma? Díjase acaso que esta medida no es nada; pues entonces no la tomemos. Además esta medida mas bien que á las Cortes compete al Gobierno; y si este no lo ha hecho, nosotros no nos debemos entrometer en sus facultades. Si este no lo sabe, ¿mérecese el nombre de Go-

bierno? O si lo sabe, ¿por qué se lo hemos de decir? Mandar las Cortes españolas que se explore la voluntad de los pueblos de las Américas no es decoroso á nuestra Nacion.

La comision propone esto, diciendo que vayan comisionados al efecto; pero aun suponiendo que estos fuesen bien recibidos, ¿tendrian libertad para recibir estos votos unos hombres solos, ora vayan de aqui, ora esten allí? ¿Qué garantías podrán tener? ¿No conocen las Cortes que si estos permanecen allí, el dictamen que den no será con la libertad y exactitud necesaria? El modo de conocer la opinion de los pueblos no es el que se propone. El Gobierno tiene los medios y recursos para esto, y en caso de que no los tuviese, convengo en que debe pedirlos al Congreso; pero aun cuando se reserve los secretos, debe instruir los expedientes de modo que el cuerpo legislativo pueda fallar y determinar con el acierto correspondiente. Al cabo de 20 meses que estamos reunidos no cesamos de oír hablar de América; ¿y se creará que el Gobierno no ha tenido los datos suficientes para poner á la resolución de las Cortes ese negocio sino á los últimos periodos de sus sesiones? Y cuánto tiempo se necesitará primero que se lleve á efecto esta medida?

Si esperamos á 14 ó 16 meses por lo menos, ¿aquellos infelices países han de estar todo este tiempo aguardando el remedio? Por otra parte yo estaria á pesar de esto pronto á votar á favor del dictamen; pero me inclino á que no ha de tener efecto, porque esto se hace con gobierno, y sin él de nada sirve cualquier medida. Deseo que no se olviden las Cortes de esto: si hay buen Gobierno en España, entonces la medida propuesta servirá de algo; pero si no lo hay, no servirá de nada. La resolución que hoy se presenta á las Cortes, á mi modo de entender, no alcanza á los nobles fines que la comision propone. El expediente que se ha mandado á las Cortes no merece el nombre de tal, pues debia haber venido como he dicho, y por lo mismo debe volverse al Gobierno, pues las Cortes estan acostumbradas á mirar con detencion hasta las mas pequeñas cosas. He dicho, señor; y si se me pregunta, responderé.

El Sr. conde de Toreno, despues de hacer algunas observaciones generales sobre la importancia de la cuestion que se ventilaba, y sobre las particulares y difíciles circunstancias de que estaba rodeada, dijo: Que cuando habia oido el principio del voto referido por el Sr. Gollin, en el que se censuraban las medidas propuestas por la comision como poco decorosas á la Nacion, habia creído que se iba á proponer el que se emplease el medio de la fuerza para sujetar los países disidentes de América; pero que habia sido muy grande su sorpresa cuando habia visto que dicho voto concluia por proponer que se reconociese la independencia de todos los países continentales de ambas Américas. ¿Como se quiere que las Cortes hagan de pronto y sin ninguna medida preparatoria el solemne reconocimiento de la independencia de todos aquellos países indistintamente? Se propone despues que á esta base tan general y absoluta se acompañe la de que se reconozca el comercio entre la Península y América en el pie en que se hallaba en el año de 1807. Seria de desear que esto pudiera verificarse; pero asi esta medida, como las demas que se proponen en el escrito, no pueden adoptarse, puesto que todas son consiguientes al reconocimiento de la independencia. ¿Con cuanta mas razon podria decirse que este reconocimiento seria indecoroso para la Nacion si se hiciese con la precipitacion que se pretende, que no la medida que propone la comision! Esta no tiene otro objeto sino el que se empiece á entablar la cuestion; y en el estado actual de las cosas es lo único que puede hacerse.

Ha dicho el Sr. Lopez que las medidas propuestas por la comision son inútiles; pero no habiendo otras que las de la fuerza ó las de la conciliacion, es menester examinar si se está en el caso de poder emplear las primeras antes de hacer uso de las segundas. Este punto es tan claro, que no hay necesidad de molestar con él la atencion del Congreso; y si se ha de echar mano de medios de conciliacion, es indudable que el primer paso es oír. Pero se pregunta, ¿y á quién se ha de oír? ¿A los gobiernos de hecho que haya en aquellos países, sin que por esto se reconozca solemnemente su legitimidad. Todos saben la dificultad que hay de un Gobierno que se halla establecido de hecho á otro que lo es de derecho, y que tiene todos los caracteres de legitimidad; pero al primero hay que darle algun nombre, y la comision no ha encontrado otro con que llamarle sino el de gobierno de hecho. Se oponen dificultades á la admision de los comisionados que se proponen, como tambien á que puedan realizar el objeto de su mision; pero la comision supone que se han de tomar medidas para que estos comisionados sean mirados y respetados como unos agentes diplomáticos. En el supuesto de que todas cuantas medidas pueden proponerse relativamente á los negocios de América se han de dirigir forzosamente á que se sujeten aquellos países por la fuerza, ó que se trate con los gobiernos que de hecho existen allí; y en el supuesto de que sea necesario apelar al segundo medio, la cuestion debe ser si hay ó no medios y proporciones para tratar. Este es el objeto del dictamen; que se den las disposiciones convenientes para empezar á tratar, y puedan de este modo llevarse á efecto las demas bases que se proponen é indican. No se diga pues que son inútiles las medidas que manifiesta la comision.

El Sr. Lopez ha dicho que todo consistirá en el Gobierno, pues si lo hay se podrá ejecutar lo que se propone, y sin Gobierno nada se hará. En esto es necesario convenir con S. S.; pero no está en manos de la comision que haya Gobierno, y que este sea cual desean todos los buenos españoles. La comision quisiera que el Gobierno tuviera todos los elementos que constituyen un Gobierno libre y representativo, la ilustracion, la estabilidad y la publicidad, pues conoce muy bien que este es el único modo de que se conserve el mismo Gobierno, la in-

bertad, y que sin él no habrá mas que desorden, del que seremos víctimas todos unos despues de otros, pues cuando una nacion naufraga, raro es el que se puede salvar.

Pero en fin nada de esto toca á la comision: esta ha desempeñado el encargo que las Cortes le han confiado en la forma que la ha sido posible. Viendo que se le presentaba un asunto de esta naturaleza al acercarse el término de sus sesiones, la comision ha creído que lo único que podia hacer era proponer una medida puramente preliminar; pero ha sentido que este negocio venga tan tarde á las Cortes extraordinarias, y que no se haya acompañado la última consulta del consejo de Estado, relativa á las ocurrencias de Mexico, si la ha habido.

Prescindiendo de los caracteres que tiene aquella revolucion, la conducta que allí observó el general O'Donojú ha sido altamente desaprobada por toda la Nacion; y cualesquiera que sean las disculpas que pueden hacerse en favor de los naturales de aquel pais, jamas podrá disculparse el procedimiento de un individuo, que siendo enviado por el Gobierno adhiere y sanciona por su parte las pretensiones que se le manifiestan, vendiendo los intereses de este Gobierno y de su patria. No puede menos de ser muy sensible á todo español que las grandes acciones de un Cortés hayan sido manchadas por un O'Donojú.

Se ha ventilado mucho la cuestion sobre las ventajas y desventajas que ha traído á España el descubrimiento y posesion de las Américas; pero sea de esto lo que fuese, lo cierto es que ahora nos seria mas conveniente que nunca el conservar nuestras relaciones comerciales con aquellos países, cuando se halla adoptado un sistema de aduanas, fundado en los mejores principios de economía política, y tan distante del falso y ruinoso establecido en el siglo 17; siendo de esperar que si el nuevo sistema tiene la estabilidad que debe creerse del zelo é ilustracion de las Cortes futuras, traerá grandisimas ventajas á la Peninsula y á las Américas.

El orador, despues de hacer varias reflexiones sobre la posibilidad de llevar á efecto las medidas propuestas por la comision, concluyó diciendo que eran las únicas que podian adoptarse en el estado presente de las cosas, como las mas decorosas á la Nacion, al Congreso nacional y al Gobierno español.

El Sr. Gofín deshizo algunas equivocaciones en que dijo haber incurrido el Sr. conde de Torero, y manifestó que sus proposiciones en ningun modo eran contradictorias.

El Sr. Cepero dijo que todas las razones que tenia para impugnar el dictamen nacian de las circunstancias en que se hallaba el Congreso por la premura del tiempo, y creyó que despues de tantos años de disensiones y guerras entre diferentes puntos de las Américas y la Peninsula, no debia examinarse esta cuestion de la manera que la proponia la comision, porque se debia desenvolver con mucho fundamento y con mayores noticias, por tratarse de la suerte de millares de familias, que por otra parte veia que la medida que se proponia, sin ofrecer ninguna ventaja, podia dificultar mucho la revolucion definitiva de este negocio interesante para Europa y para la América; y por lo mismo fue de opinion que lo mas conveniente seria que este asunto quedase para que las Cortes próximas lo resolviesen, ó bien que volviese al Gobierno, para que instruyendo mas el expediente, pudiesen las Cortes próximas con mayor conocimiento que las actuales, y con todo el tiempo necesario, tomar la determinacion que fuese mas acertada.

Que la medida que proponia la comision de enviar comisionados á los países disidentes, y que permaneciendo allí enviasen á la metropoli las noticias de lo que hubieren adelantado, privaba á las Cortes próximas el tratar de este asunto, porque era grande la distancia á que se hallaban muchos países de América, y que se necesitaba año y medio ó dos años para saber de Lima; y por lo mismo el aprobar el dictamen era privar á las Cortes inmediatas que entraban de lleno en esta discusion; y esta dilacion, lejos de producir algun bien, podria ocasionar muchos males, porque era bien sabido el estado de las Américas.

Por lo tanto pidió que las Cortes no tomasen en consideracion este asunto en la ocasion presente, y que se diese lugar al Gobierno para que usando de las facultades que estan en sus atribuciones, tomase las medidas convenientes para que las Cortes futuras pudiesen entrar en esta discusion con el lleno de la luz que se necesita, y con la detencion que es indispensable para resolver con acierto una materia tan trascendental.

El Sr. Cuesta dijo que era menester se meditase si seria mas util esperar á que viniesen diputados ó comisionados de los gobiernos establecidos en América, y resolver este asunto por las noticias de estos; y como él creia que seria mejor verse de las noticias de los comisionados que enviase allí nuestro Gobierno, le parecia que no podia presentarse dictamen mas acertado que el que se estaba discutiendo, el cual no estorbaba que se oyese á los comisionados de los gobiernos disidentes, ni mucho menos de que el Gobierno ó las Cortes admitiesen sus proposiciones si fuesen equitativas: que en América habia diferentes gobiernos, diferentes partidos y diferentes deseos; y estando como se estaba actualmente á ciegas sobre los mismos, creia indispensable el saber sus pretensiones de un modo legal antes de resolverse definitivamente este asunto, para lo cual era preciso enviar allí comisionados, y este era el único medio de que no sufriesen mas perjuicios los americanos y los españoles: que hasta ahora no se habia escuchado á los americanos, porque cuantos comisionados se habian enviado desde aqui los habian tratado como á súbditos: de consiguiente mai podian tratar de la independencia, porque el comisionado no los podia oír, lo que no se verificaria enviando los comisionados que la comision proponia, lo cual era absolutamente indispensable, porque no podia aprobarse la independencia sino en virtud de algun tratado; y aunque se recono-

ciese sin haber oído á los diferentes gobiernos disidentes, no podria asegurarse si era aquello lo que querian, porque podria haber algunos que estuviesen por la confederacion de que habia hablado el Sr. Gofín, y otros que no.

El Sr. Torre Marin dijo que estaba de acuerdo con la comision en que se nombrasen comisionados, y se enviasen á los respectivos gobiernos disidentes; pero que se oponia á que estos comisionados se nombrasen en clase de agentes diplomáticos, y que fuesen allí con este caracter, porque lo consideraba contra el decoro de la Nacion española.

El Sr. Alaman dijo: Desconfiando de mí mismo en esta materia tan delicada, no creia entrar en esta discusion; pero no puedo menos al ver que se ha desconocido esta cuestion, y se ha desconocido por el mismo Gobierno. No se trata de ver lo que han de ser las Américas, porque esto está resuelto segun el estado actual de las mismas, que no pueden volver atrás: se trata solo de cual es el partido que debe tomar la Peninsula, y todo lo que sea salir de aqui es salirse de la cuestion; y por lo mismo el Gobierno ha desconocido esta cuestion, porque se ha apartado de este punto de vista, y habiéndolo conocido la comision, creo que no puede tomarse otra medida diferente de la que la misma propone.

El Gobierno (he dicho) desconoció completamente esta cuestion, y lo inferí del punto de vista bajo el cual la ha considerado. La comision misma ha dicho que las medidas que el Gobierno ha propuesto son tales, que no deben tomarse en consideracion, porque unas son propias y peculiares del Gobierno, las otras están discutidas, y las otras no producirian ningun efecto: voy á hacer una reseña de estas medidas.

Primera medida: Un armisticio con las provincias de Ultramar. Esta medida es de las que estan en las atribuciones del Gobierno, porque puede tratar el armisticio sin autorizacion de las Cortes, y pueden tratarlo tambien los gefes militares, como se ha visto en Mexico, Lima &c. Así no hay necesidad de proponer á las Cortes esta medida.

Segunda: Abrir una especie de juicio de agravios entre las diputaciones provinciales de Ultramar y las Cortes. ¿Como puede llevarse á efecto este tratado, cuando en todas las provincias de Ultramar hay gobiernos establecidos de hecho, y no permitirian estos la reunion de las diputaciones provinciales, porque se olvidarian de la esencia de sí mismos? ¿y qué podrian hacer estas diputaciones? Nada, porque no lo permitirian los gobiernos: así esta segunda medida es imaginaria.

Tercera: Facultar á los diputados de Cortes para suspender, con respecto á las provincias de Ultramar, aquel ó aquellos artículos de la Constitucion que se creyesen dañosos á dichas provincias; y pregunto yo, ¿dónde estan la autorizacion y facultades para esto, y qué en las debe conceder? Ni el Gobierno debia proponer tal cosa, ni está en las facultades de los electores concederlosa.

Cuarta: Que desde luego se suspendan con respecto á aquellos países los decretos relativos á desafuero del clero, supresion de monacales &c. Esta medida ha sido propuesta por el Gobierno por la voz de religion que se ha oído en Ultramar, y ha sido una de las garantías aseguradas al egército que ha hecho la revolucion en Nueva-España. El Gobierno no se habra acordado que á su sombra se ha usado la voz de religion, y que bajo este nombre se ha pretendido contener los sucesos de Ultramar: yo no quiero hablar mas que del grado de capitán general de los ejércitos españoles, concedido por un virrey á todos los indios á que hay mas devocion en Nueva-España, que luego se les puso bandos, baston &c., y de las excomuniones contra los que hacian sermones apoyando la revolucion; el prestigio al humo de la pavorosa de los cañonazos y otros absurdos que pretendió hacer crear un general bien conocido en esta corte, que está en la Peninsula, y acaso en Madrid; él podrá responder de esto: nada tendrá que decir en cuanto á regales, porque si su reforma ha inspirado descontento en la América, lo mismo ha sido en otras partes: pero en cuanto á los monacales extraño que un Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar no sepa que alla no han existido monacales, y que proponga que se establezca de nuevo, cuando el consejo de Estado en el discurso de su infame dia que los eclesiásticos seculares y regales han fomentado la revolucion. Si ellos la han fomentado, aumentando su número se acrecentara mas la revolucion: esto es desconocer los negocios que se presentan.

La quinta y sexta se refieren á medidas que han sido tomadas por las Cortes, pues que aquella es relativa á que se declare libre el comercio entre la Peninsula y Ultramar, y las Cortes lo han establecido ya sin necesidad de esta proposicion; y esta á que se conceda libre comercio con las potencias extranjeras, pero limitando el tiempo á solo seis años. Si esta libertad de comercio se entiende la que las Cortes han decretado, no hay necesidad de hablar de ella; pero si ha de tener una extension ilimitada, las Cortes no deben hacerlo, porque seria privar de todas las ventajas que puede producir la reunion de aquellas provincias; y a mas pueden decir á Ultramar que se trata de darle una ventaja por solos seis años, pasados los cuales deban volver al regimen antiguo.

La séptima se refiere tambien á una cosa mandada por las Cortes, que es el repartimiento de baldios, sobre lo cual se hizo una ley en la legislatura anterior, que si el Gobierno la desea, solo falta que la sancione. En cierto papel se ha insistido en esta distribucion, añadiendo que en Nueva-España hay número considerable de baldios que se poseen sin término legitimo, atendiendo á las castas para este repartimiento. Tengo presente que estos baldios no existen, y que hay muchos pueblos que no tienen nada. En Nueva-España se levantó una voz igual para esta revolucion, que no se levantó en la anterior, porque los que estaban al frente, llevando hasta la inhumanidad la falta de política, excitaron los unos contra los otros, llegando á cometer las ma-

yores crueldades, las cuales ocasionaron una diversidad de partidos. Actualmente se han tomado otras medidas, y todos estos partidos han formado uno solo.

Y no se diga que esta revolucion ha sido excitada por las providencias tomadas con respecto á los diputados que se enviaron de allí; no señor, estas providencias llegaron cuando la revolucion estaba ya hecha, y el virey Apodaca habia informado muy claramente; así que todo es un movimiento simultaneo y un movimiento igual.

Otra de las medidas propuestas por el Gobierno; á saber: que se negociase con una potencia extranjera para la pacificación de las Américas, sobre ser un medio dudoso, es una medida que no haria mas que excitar la animosidad de los unos contra los otros sin ningun provecho; así que la comision ha habido oportunisimamente, poniendo esta medida en la clase de las que no son convenientes, y que nada producirian, y por lo mismo opino que el remedio que propone la comision es el mas seguro y pronto que pueda darse, porque propone dos extremos; el uno mandar comisionados para oír á los diferentes gobiernos establecidos, y que se pueden considerar como gobiernos de hecho en Ultramar; y la otra que se reciban y se oigan á los comisionados que envíen los mismos. Se dice que esta medida es inutil porque ya se ha tomado en otro tiempo; yo digo que la que se propone ahora no se ha tomado nunca, porque los comisionados que iban antes no llevaban otras instrucciones sino romances, reducidos á manifestar que seguirian aquellos países bajo un régimen constitucional, y no bajo un poder arbitrario, y ellos decian: *nosotros no nos hemos separado porque el Gobierno fuese arbitrario, sino porque debemos estar separados para nuestra felicidad.*

Vinieron comisionados á Madrid; pero el Gobierno no juzgó conveniente oír sus proposiciones, y en consecuencia tuvieron que volverse. Se ha dicho que se reconozca la independencia; pero yo creo que es indispensable que se haga este reconocimiento por medio de un tratado, y así para entrar en él es preciso que vayan comisionados de aqui, ó que vengan de allí. Hasta ahora no se ha hecho otra cosa en América que tirar balazos, y la comision propone una medida muy sabia y muy justa, y sin que se practique esta creo que no puede hacerse ningun tratado. Supongamos que se reconozca la independencia (como ha dicho el Sr. Cuesta), nos falta saber si los diferentes gobiernos estarán acordes en que se forme una confederacion, aunque yo creo que la Nueva-España estará pronta, porque no desea otra cosa sino una union con la España compatible con su bienestar.

Se ha dicho tambien que seria indecorosa esta negociacion: yo no encuentro que lo sea; lo único que encuentro de malo es que hasta despues de 11 años que se está derramando sangre no se haya terminado la guerra por este medio, habiéndose podido prever el resultado desde su principio. Si se continúa la guerra, si se adoptan los medios posibles para reducir á la América al régimen antiguo, se logrará la desolacion de aquellas vastas y hermosas regiones, y que sea dueño de ellas el último partido que allí se establezca; nada mas.

Dice la comision que se reciba y oiga en Madrid á los comisionados de los diversos gobiernos disidentes, y si las noticias que den estos parecen sospechosas, pueden cotejarse con las que den algunos europeos que conocen aquellos países, y cuyas luces ha despreciado el Gobierno repetidas veces; de modo que no se necesita todo el tiempo que se supone, y por tanto creo que debe aprobarse este dictamen.

El Sr. Dolarea impugnó el dictamen, porque un él se daba por supuesto que la independencia estaba declarada, y porque se enviaban agentes á un gobierno que solo lo era de hecho, pero no de derecho, porque no estaba reconocido; y que aun cuando se enviase comisionados, debía ponerse por base que la Nacion española no reconocia la independencia; porque aunque actualmente no tenemos armas ni dinero, acaso en algun tiempo podria ser facil la union de aquellos países; por lo cual nunca la Nacion debia ceder de su derecho, y ningun español podia autorizarla: que como diputado de la Nacion española tampoco podia reconocerla, porque si no se oponia á la Constitution, á lo menos no era conforme con su espíritu, porque decia: *No puede el Rey enagenar, vender ó permutar &c. No puede el Rey ceder ni enagenar &c.*; y aunque estos artículos son relativos á los bienes del Estado, tambien era propiedad de la Nacion las dos Américas; por todo lo cual se opuso á que se aprobase el dictamen, porque la Nacion no debia dar muestras de ceder los derechos á aquellos países, antes debia conservar esta propiedad, que si en el dia era solo de nombre, en otra ocasion podia ser al contrario, y no se debia dar á las naciones este mal ejemplo.

El Sr. conde de Toreno manifestó que se atacaba á la comision sin razon alguna, porque no habia dicho nada de si se aprobaria ó no se aprobaria la independencia, pues que solo proponia enviar comisionados para oír las proposiciones de los diferentes gobiernos; que los artículos de que se ha hablado no tienen nada que ver con lo que se trataba, porque las Cortes podian ceder parte del territorio español, como lo habian hecho con las Floridas, y no lo podia hacer el Rey.

El Sr. Priego dijo que no podia convenir con el dictamen de la comision, porque no era aquel el modo de remediar los males de la América, que estaban ya demasiado envejecidos, y quien perdía en este negocio no era tanto los americanos como los españoles, porque el dictamen de la comision se reducía á enviar allá unos comisionados desnudos de la facultad de hablar y tratar, y solo con facultad de oír; esto es, unos comisionados que irán á América dentro de cuatro ó cinco meses, y que pasarán otros tantos, y acaso mas, antes que se hayan dado á reconocer; cuyo intermedio la España estaria con las manos atadas sin poder hacer nada: que en este negocio iba á perder la España, no solamente lo que ya perdía por esta inaccion, sino las ventajas de las negociaciones que podria lograr en el dia, porque necesaria-

mente se malograba el tiempo que podrian aprovechar los disidentes para consolidar su Gobierno, y de consiguiente para mirar con indiferencia este negocio.

Que las Américas estan ya constituidas en diferentes Gobiernos que lo eran de hecho (prescindiendo de si lo eran de derecho) como habia indicado el Sr. Dolarea, porque esta doctrina era ajena del siglo 19, y por lo mismo le pareció que debian darse algunas bases á estos comisionados, para que segun ellas tratasen y reconociesen la independencia, si no absolutamente, á lo menos hipotéticamente; ademas de que se perjudicaba á los españoles que tenian allí alguna propiedad, porque cuanto mas se dilatase el reconocimiento de la independencia, mas perjuicios sufrían; y por último que no era conveniente se dejase al arbitrio del Gobierno el hacer ninguna transacion ni dar ningun paso importante con respecto al asunto de que se trataba, porque habiendo tenido tiempo para hacerlo, no lo ha hecho; y habiendo tenido millones para levantar varios regimientos provinciales y para otras cosas, no los ha tenido para armar un navio y dos fragatas, á fin de socorrer á Lima, con cuyo refuerzo no habria seguramente entrado allí el general San Martin.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. Sancho pidió que siempre que se continuase fuese con asistencia del Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar; y el Sr. presidente contestó que ya se le habia enviado oficio para este efecto.

Se leyeron dos minutas de decreto y un dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio, que se mandó quedar sobre la mesa.

El Sr. presidente dijo que mañana continuaria la discusion pendiente, y despues la del código penal, y levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitution de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: „Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitution, han decretado:

Art. 1.º „El art. 131 del decreto organico del ejército no priva de contraer matrimonio á los militares que cuenten menos de seis años de servicio, con tal que obtengan la licencia correspondiente en la forma y bajo las reglas observadas hasta la publicacion del expresado decreto, ó las que en adelante prefijie la ordenanza; pero sin exigirse desde ahora á los oficiales subalternos, y demas individuos de las clases inferiores, ni á las mugeres con quienes pretendan casarse, cantidad alguna por via de dotacion ó de depósito, ni tampoco pruebas de nobleza ó limpieza de sangre á las mismas, y si únicamente una certificacion de honestidad dada por el párroco y aicalde constitucional de su domicilio competentemente autorizada.

Art. 2.º „El art. 105 del mismo decreto comprende á las viudas, y en su defecto á los hijos menores é hijas solteras de los militares que sin haber cumplido seis años de servicio se casen de la clase de capitán inclusive arriba, previa la Real licencia correspondiente. Madrid 14 de Enero de 1822. —Joaquin Rey, presidente. —Fermin Gil de Linarez, diputado secretario. —Lucas Alaman, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hayan guardado, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publiquese y circule. — Señalado de la Real mano. — En Palacio á 17 de Enero de 1822. — A. D. Josef de Castellar.

Oficina general de Renovacion y Expedicion de documentos.

Los dueños de mas de 309 Vales de las nuevas clases de la creacion de Enero, que existian en la oficina general de Renovacion y Expedicion de documentos del Crédito público desde antes que se llamase á la actual renovacion, y los que lo hayan presentado de dicha creacion en la misma para el indicado objeto desde el 1.º hasta el 8 inclusive de Diciembre último, acudirán á la expresada oficina el lunes próximo 28 del corriente y siguientes á recoger los equivalentes comunes en lámina de 1822, desde las diez de la mañana á la una, que los serán entregados con los correspondientes pagarés de intereses devengados, presentando los oportunos resguardos.

Por disposicion de la junta nacional del Crédito público se celebrará en el juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo la venta en pública subasta del molino de la Moraleja, cedido por S. M. al mismo establecimiento, existente en los términos de las villas de S. Sebastian de los Reyes, Alcobendas y Hortaleza con todo su arbolado, casa principal y de guardas, y demas edificios y oficinas anejas á ellas, y todos los demas frutos y aprovechamientos, incluso el de la leña de corta que al presente tiene, y los que en adelante le puedan corresponder dentro de las 1164 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de tierra de su demarcacion; tasado todo en 1.632,312 rs. vn., libre de toda carga, conforme á certificacion expedida por la contaduría del propio establecimiento en esta provincia, fecha 25 del presente mes; cuya venta ha de verificarse con sujecion á los decretos y reglamentos de 3 Setiembre y 9 de Noviembre de 1810, y al de 29 de Junio último; advirtiéndose que el primer remate deberá celebrarse, transcurridos 30 dias desde la fecha de este anuncio en la gaceta de esta capital; y á fin de que los licitadores puedan tomar los conocimientos que les convengan, se han comunicado las órdenes oportunas á los guardas de aquella posicion para que les faciliten todos los que necesiten.